



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0553
RADICADO N° 2020-00059-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A, trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras LUDYS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de las menores de edad DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y SALOMÉ IBARGÜEN VALENCIA y en calidad de llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ENCOMETAL S.A.S., en cumplimiento a lo resuelto por el Superior, procede el despacho a pronunciarse respecto al llamamiento en garantía solicitado por la codemandada FIRPLAK S.A.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad codemandada FIRPLAK S.A. solicitó el llamamiento en garantía de CONSTRUCTORA ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., dado que por la primera de ellas aparece el causante José Leiser Ibargüen Caicedo inscrito en la ARL AXA COLPATRIA.

Pues bien, frente al llamamiento en garantía se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, disponiendo que quien afirme tener derecho a exigir de otro la indemnización del perjuicio que pueda sufrir o el reembolso de lo pagada como resultado de un proceso que se le promueva, entre otras causas, puede pedir que su pedimento se resuelva en el mismo proceso.

Así, conforme a lo decidido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante proveído del 19 de agosto de esta anualidad, se accederá al llamamiento solicitado y se ordenará la notificación de las llamadas en garantía CONSTRUCTORA ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A. en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezca al proceso. Se

advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según lo preceptuado en el artículo 66 del CGP.

Finalmente, se requiere al apoderado de la sociedad FIRPLAK para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía actualizados, los cuales se hacen necesarios corroborar para efectos de surtir su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al llamado en garantía solicitado por la sociedad demandada, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad llamada en garantía CONSTRUCTORA ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., en los términos establecidos en el artículo 88 de la ley 2213 de 2022 para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezca al proceso. Se insta al Municipio de Itagüí para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de FIRPLAK S.A. para que allegue certificados de existencia y representación legal de las sociedades llamadas en garantía actualizados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 143 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de septiembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36560251bdeaf95c9008135b439439fdc969e57c6b8abb8d6eeadd8919769c1**

Documento generado en 06/09/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>